NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA

QUE CELEBRAN:

DANIEL BARZALLO Y JOSE BARZALLO

CUANTÍA: U.S.A. $ 400,oo

DI 3 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES treinta de julio del dos mil diez**, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: Daniel Estuardo Barzallo Vucri, soltero; y, José Luis Barzallo Sacoto, casado con la señora María Gabriela Falconí Jaramillo, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada denominada HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor Daniel Estuardo Barzallo Viteri y el señor José Luis Barzallo Sacoto. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada denominada HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA., con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía limitada cuya denominación será, HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA. por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto.- Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo uno.- NOMBRE: La denominación de la compañía es HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA. **Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **Artículo tres.- OBJETO:** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes

actividades: a) Consultoría de servicios médicos y afines; b) Creaciones de redes medicas para proveedores; c) Análisis y evaluaciones de riesgos para futuros contratantes de seguros de salud; d) Brindar el servicio de segundas opiniones medicas; e) Coordinación y contacto entre hospitales y especialistas para un afiliado que requiera un tratamiento medico; f) Consecución de descuentos con hospitales y especialistas mediante convenios contractuales; g) Servicio de investigación y declaración fraudulenta en caso de que un afiliado presente un reclamo a una compañía aseguradora sin que haya declarado las condiciones de salud previas; h) Servicio de información mediante bases de datos propias a las distintas aseguradoras que requieran indagar sobre reclamos presentados por un afiliado, bajo previa autorización del afiliado y por cruce de información entre proveedores; i) Servicio de atención telefónica de emergencia en caso de accidentes; j) Coordinación de servicios de transporte tales como ambulancia terrestre o aérea en caso de accidentes; k) Obtener el registro e inscripción en el Ecuador de cualquier forma de Propiedad Intelectual especialmente de la propiedad industrial y derechos de autor. Así como sus renovaciones, transferencias, cambios de nombre, actualizaciones, fusiones, reformas, licencias y cualquier otro acto y contrato relacionados; presentar observaciones u oposiciones y reclamos y realizar todos los trámites que al efecto fueren necesarios; l) Prestación de servicios de asesoría mercantil para empresas y profesionales relacionados con la salud y compañías aseguradoras; m) Prestación de servicios de administración y negocios; n) Actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas; ñ) Comprar, vender o arrendar muebles e inmuebles; o) Podrá brindar asistencia técnica, científica y económica tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social; p) Podrá actuar como socia o accionista de cualquier empresa o compañía para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir o ceder a cualquier título acciones o participaciones; q) En general, la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano

Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. Incluyendo la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y de más actividades inmobiliarias. **Artículo Cuatro.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de este cantón. El plazo de duración de la compañía se podrá ampliar por resolución de la junta general de socios y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **Capítulo II.- Del capital y su integración.- Artículo cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de igual valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una (USD.1,00). Todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. **Artículo seis.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.1,00) cada una en que se dividen cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00) del capital social, se suscriben íntegramente de la siguiente manera: el señor señor Daniel Estuardo Barzallo Viteri suscribe trescientas noventa y nueve (399) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una, de las cuales paga en dinerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 399,00). El señor José Luis Barzallo Sacoto suscribe una (1) participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00), la cual paga en dinerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00).- El capital social es suscrito y pagado en la

forma que se desprende del siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	No. Participaciones	Porcentaje
Daniel Estuardo Barzallo Viteri	USD. 399,00	USD 399,00	USD.0, 00	399	99,75%
José Luis Barzallo Sacoto	USD. 1,00	USD 1,00	USD 00,00	1	0,25%
TOTAL	USD 400,00	USD. 400,00	USD. 0,00	400	100

Capitulo III.- Del Gobierno y la Administración. Articulo Séptimo.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General la cual es el órgano supremo de la compañía y administrada por el "Presidente" y el "Gerente General", según el caso. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, no podrá considerarse válidamente reunida la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren el "cincuenta y un" por ciento del capital social de la compañía en primera convocatoria. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Articulo Octavo.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Articulo Noveno.- CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales se convocarán e instalarán de la siguiente manera: Las convocatorias serán realizadas por escrito o por correo electrónico a la dirección registrada con anterioridad por cada socio y deberán estar suscritas por el "Gerente General" de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo la junta, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión, de acuerdo a lo propiamente establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento. La convocatoria por escrito o vía correo electrónico

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Sotomayor

suscrita por el Gerente General, se efectuará con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que se celebrará la reunión. En dichos ocho días no se contaran el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. Quórum de instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos en un cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía; b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el numero de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario; en ausencia del Presidente o Gerente General de la Compañía, la Junta General designará a la persona que cumpla cada función. **Artículo Undécimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la compañía; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la compañía; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h)

Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de los socios; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; k) Interpretar los estatutos; l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. p) Las demás atribuciones y limitaciones que le confiere la ley, estos estatutos los acuerdos de socias y la Junta General. **Artículo Duodécimo.- DEL PRESIDENTE:** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía; el Presidente durará en su cargo dos años, podrá ser reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. **Articulo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; g) Las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **Artículo Décimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Su cargo

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solís

durará dos años y podrá ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. **Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos, a las resoluciones de Junta General y a la Ley; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros correspondientes; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; h) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; i) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. **Artículo Décimo Sexto.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley, o la resolución de la Junta General, conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se designará al Gerente General como liquidador principal, en caso contrario se la realizará conforme a la

Ley. **Artículo Décimo Séptimo.- ACUERDOS DE SOCIOS**: Los comparecientes expresamente señalan que la constitución de esta compañía forma parte del acuerdo de socios válidamente celebrado entre ellos y reconocen que la compañía se somete a la Ley de Compañías y demás normas de la legislación nacional. **Artículo Décimo Octavo.- AUTORIZACIÓN**: Los socios facultan al Dr. José Luis Barzallo y al Abogado Miguel Maldonado Ruiz para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía ante las instituciones que determina la legislación ecuatoriana. Usted, Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Miguel Maldonado Ruiz, con matrícula profesional número seis mil novecientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. DANIEL ESTUARDO BARZALLO VITERI
C.C. 1714216734

AB. JOSÉ LUIS BARZALLO SACOTO
C.C. [illegible]

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310318
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALINAS FLORES JUAN SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2010 12:44:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito. 28/07/2010
Mediante comprobante No.- 501178447 , el (la)Sr. (a) (ita): DANIEL ESTUARDO BARZALLO VITERI
Con Cédula de Identidad: 1714216734 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	BARZALLO VITERI DANIEL ESTUARDO	1714216734	$.	399,00	usd
2	BARZALLO SACOTO JOSE LUIS	1709491722	$.	1,00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Silvia Hidalgo Proaño
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

CIUDADANIA 170949172-2
BARZALLO SACOTO JOSE LUIS
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
07 OCTUBRE 1971
007- 0317 02622 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1971

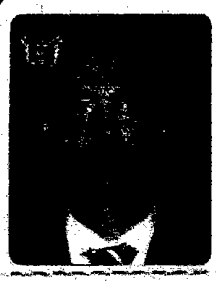

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO MARIA GABRIELA FALCONI J
SUPERIOR ABOGADO
ELIAS FLORENCIO BARZALLO
MARIANA AURORA SACOTO
QUITO 05/02/2009
05/02/2021
REN 0698705

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a.....

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES - 26 JUNIO 2013

0621039 170949172-2
NÚMERO CÉDULA
BARZALLO SACOTO JOSE LUIS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007

CIUDADANIA 171421673-4
BARZALLO VITERI DANIEL ESTUARDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
22 FEBRERO 1982
003- 0299 01600 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

ECUATORIANA****** E133311122
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RENE FRANCISCO BARZALLO
XIMENA EDI VITERI
QUITO 17/10/2002
17/10/2014
0334223

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones: 14 de Junio del 2009
171421673-4 114 - 0019
BARZALLO VITERI DANIEL ESTUARDO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot USD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
1382723 26/01/2010 15:48:26
1382723

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 30 JUL 2010

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA. que celebran DANIEL BARZALLO Y JOSE BARZALLO, firmada y sellada en Quito, a treinta de julio del dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E.SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LITDA, celebrada el treinta de julio del dos mil diez, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003462, emitida por la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte de agosto del dos mil diez, en que que resuelve aprobar dicha constitución. Quito, veintisiete de agosto del dos mil diez.

NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de agosto de 2.010, bajo el número **2847** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*HEALTH PROVIDERS* CONSULTORES CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.-Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1550**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031541**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 20482

Quito, 21 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

DA